



Roj: **SAP MU 1097/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:1097**

Id Cendoj: **30016370052018100229**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **15/05/2018**

Nº de Recurso: **32/2018**

Nº de Resolución: **109/2018**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JACINTO ARESTE SANCHO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00109/2018

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCIÓN 5ª - CARTAGENA

Rollo 32/2018

S E N T E N C I A Nº 109

En Cartagena, a 15 de mayo de 2018.

El Ilmo. Sr. D. Jacinto Aresté Sancho, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones del orden penal, rollo nº 32/2018 dimanantes del Juicio por Delito leve nº 285/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena por amenazas, en el que han sido partes como denunciante Ismael , y como denunciado Moises , asistido por el letrado Sr. Madrid Briones y siendo apelante las denunciada en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 22 de enero de 2018 , dictada en el referido Juicio por Delito leve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero : El Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena, con fecha 22 de enero de 2018 dictó Sentencia en los autos de que este rollo dimana, declarando probados los siguientes hechos: "Resulta probado y así se declara que a raíz de unos problemas relacionados con la función de Ismael como Presidente de la comunidad donde reside el denunciado Moises , el día 22 de octubre de dos mil diecisiete se remitió por Moises al teléfono del Sr. Ismael un mensaje con el siguiente contenido "te voy a romper la cabeza", constando que en diferentes fechas se ha recibido en el teléfono del denunciante y procedente del teléfono NUM000 utilizado por el denunciado, diversos mensajes insultantes, habiendo interpuesto el Sr. Ismael denuncia por unas amenazas recibidas el día 30 de junio de dos mil diecisiete, con sentencia absolutoria.."

Segundo : En el fallo de dicha resolución se establecía "Debo condenar y condeno a Moises como autor de un delito leve de amenazas del artículo 171.7 del CP a la pena de multa de 45 días con una cuota diaria de 4 euros, lo que hace un total de 180 euros, cantidad que deberá abonar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá mediante localización permanente. se prohíbe a Moises acercarse o aproximarse a Ismael , a su persona, domicilio u otro lugar donde se encuentre, a menos de 10 metros con prohibición de comunicación con el mismo por cualquier medio, medida que tiene una duración de 6 meses. Firme que sea la resolución Líbrese oficio a la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local de Cartagena.."



Tercero : Contra la anterior Sentencia se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, recurso de apelación por la representación del denunciado, admitido en ambos efectos, y en el que se expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer dicho recurso, que ha quedado para Sentencia sin celebración de vista.

Cuarto : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único : Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia apelada, debiendo tenerse por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero : Frente a la sentencia condenatoria por un delito leve de amenazas el interpone recurso de apelación fundado exclusivamente, no obstante la mención al error en la valoración de la prueba, en que la expresión no produjo miedo en el denunciante..

Segundo: El recurso no puede prosperar. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya desde antiguo (Sentencias de 9-10-1984, 18-9-1986, 23-5-1989 y 28-12-1990, entre otras muchas), ha considerado el delito de amenazas como de mera actividad, que se consuma con la llegada del anuncio a su destinatario, y su ejecución consiste en la conminación de un mal con apariencia de seriedad y firmeza, sin que sea necesario la producción de la perturbación anímica que el autor persigue, de manera que basta con que las expresiones utilizadas sean aptas para amedrentar a la víctima. La expresión consignada en los hechos probados es el anuncio de un mal objetivamente susceptible de generar temor, siendo indiferente a efectos de tipicidad el efecto realmente producido en el ánimo del perjudicado.

Tercero : Procede, por tanto, la desestimación del recurso interpuesto y declarar de oficio las costas de esta alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Moises contra la Sentencia de fecha 22 de enero de 2018 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena en los autos de Juicio por Delito leve nº 285/2017 debo **CONFIRMAR Y CONFIRMO** dicha resolución en todos sus extremos, declarando de oficio las costas de esta alzada.

No tífiquese esta Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, con certificación de la presente para su ejecución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, dictada en el Rollo de Apelación Penal núm. 32/2018, lo pronuncio, mando y firmo.